



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093

La Paz,

[18 JUN 2013

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que el Artículo 18 de la citada disposición legal, señala que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que el Artículo 27 de la citada Ley dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Resolución Suprema N°22557 de 1 de diciembre de 2005, señala que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. Asimismo el Parágrafo II señala que el Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada a este efecto, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que el Parágrafo III del mismo Artículo 4, señala que sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público el Reglamento específico deberá establecer: a) las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Programa de Operaciones Anual, y de las modificaciones de estos documentos; b) los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización; c) los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República.

Que asimismo el Artículo 6 de dichas Normas Básicas, establece como principio del Sistema de Programación de Operaciones la flexibilidad que establece que el Programa de Operaciones Anual de cada entidad puede ser objeto de ajustes o modificaciones





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

Que el Artículo 12 de las citadas Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, señala que la responsabilidad por la aprobación del Programa de Operaciones Anual es de la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación; y que la elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias.

Que el Artículo 24 de las mencionadas normas legales, establece que durante el ejercicio fiscal, el Programa de Operaciones Anual podrá ser ajustado: a) Por la incorporación de nuevos Objetivos, emergentes de nuevas competencias asignadas, que cuenten con el respectivo financiamiento; b) Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la entidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones RE - SPO, aprobado mediante Resolución Ministerial N°088 de 14 de julio de 2011, señala que este deberá ser revisado anualmente por la Dirección General de Planificación del MPD y en caso que corresponda deberá ser ajustado y/o actualizado en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que asimismo el Parágrafo II del citado Artículo 3, establece que el RE - SPO deberá ser ajustado cuando surjan modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, como resultado de la experiencia de su aplicación en el MPD, la dinámica administrativa, el funcionamiento de los otros sistemas de Administración interrelacionados con el SPO y/o las observaciones y recomendaciones de los distintos niveles jerárquicos del Ministerio.

Que el Informe Técnico MPD/DGP/N°31/2013 de 5 de junio de 2013 emitido por la Dirección General de Planificación, señala que de acuerdo a la experiencia de aplicación del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) en el Ministerio se ha determinado la necesidad de contar con una Resolución Ministerial que modifique dicho reglamento, proponiendo incorporar dos causales de ajuste al POA y que la Dirección General de Planificación pueda ajustar el POA cuando existan modificaciones de forma que no afecten al presupuesto, objetivos, metas y operaciones mediante formularios; finalmente recomienda aprobar la Resolución Ministerial que modifique el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio.

Que el Informe Legal MPD/DGAJ/INF- 347/2013 de 18 de junio de 2013, concluye que la emisión de la Resolución Ministerial que modifique el Artículo 22 del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N°088 de 14 de julio de 2011, no contraviene ninguna norma en actual vigencia, por lo que es procedente su emisión.

POR TANTO:

La Ministra de Planificación del Desarrollo, en el ejercicio de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación al Artículo 22 del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N°088 de 14 de julio de 2011 de la siguiente manera:

“Artículo 22 (Ajustes del Programa de Operaciones Anual)

- I. El programa de Operaciones Anual, será ajustado en las siguientes circunstancias:





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Planificación del Desarrollo

- a) Incorporación de nuevos objetivos y operaciones por asignación de nuevas competencias al Ministerio de Planificación del Desarrollo.
 - b) Variación de metas por imposibilidad de cumplimiento debido a causas externas (debidamente respaldado), no atribuibles a gestión interna deficiente.
 - c) Recortes significativos que efectuó el Ministerio de economía y Finanzas Públicas al presupuesto del Ministerio de Planificación del Desarrollo. Cuando el Presupuesto aprobado por Ley Financiera varíe sustancialmente respecto del Anteproyecto de Presupuesto Institucional, la Dirección General de asuntos Administrativos mediante la Unidad Financiera remitirá a las áreas y unidades organizacionales el presupuesto aprobado y desagregado por Direcciones Generales, Unidades, Programas y Proyectos con la finalidad de que éstas verifiquen la coherencia y determinen los ajustes a realizar en el POA.
 - d) Variaciones significativas en el presupuesto institucional, que pueden deberse a presupuesto adicional y/o traspasos presupuestarios que afecten el alcance y/o meta de las operaciones.
 - e) Supresión, incorporación y/o modificación de objetivo de gestión específico y/u operación, por causas no atribuibles a gestión interna deficiente, debidamente justificado.
- II. Todo ajuste al Programa de Operaciones Anual debe ser previamente revisado, justificado y aprobado por las autoridades de las áreas y/o unidades responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (institucionales o específicos, según corresponda), quienes solicitarán a la Dirección general de Planificación el procesamiento del ajuste correspondiente.
- III. La dirección General de Planificación a partir de la información generada por cada área y/o unidad organizacional revisará y analizará la pertinencia de los ajustes e informará a la Ministra de Planificación del Desarrollo para su conocimiento.
- IV. Los ajustes de los resultados asociados a los objetivos de gestión institucionales y específicos deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.
- V. Los ajustes de las operaciones y sus plazos, deberán ser remitidos a la dirección General de Planificación, debidamente suscritos por la autoridad competente
- VI. La Dirección General de Planificación dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Formularios debidamente suscritos por la autoridad competente del área o unidad, podrá ajustar el POA cuando existan modificaciones de forma que no afecten al presupuesto, objetivos, metas y operaciones”.

SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación queda encargada del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



L. Viviana Caro Hinojosa
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO